



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias, and Números de registro. Row 1: Oficio número 1.1625/2019 de Raúl Mauricio Segovia Barrios... 15532. Row 2: Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/2217/2019 de Rubén Francisco Pérez Sánchez... 15707.

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta1, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de veinticinco de marzo de este año.

Al respecto, informa, en esencia, "(...) que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en ella, en modo alguno. (...)".

1De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XIV, y 25, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso: (...) XIV. Representar a la Consejería y a sus unidades administrativas en los juicios de amparo en los que tengan el carácter de autoridad responsable. Esta atribución incluye todos los derechos procesales que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las partes; (...).

Artículo 25. Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. (...).

En cuanto a su solicitud de que "(...) en caso de que este Alto Tribunal cuente con antecedentes de la participación de esta Dependencia o del Titular del Ejecutivo Federal en el citado procedimiento, mucho le agradeceré hacerlo del conocimiento.", dígasele que, de los autos del presente juicio, no se advierte participación anterior por parte de dicha dependencia o del Ejecutivo Federal; en la inteligencia de que la vista acordada es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Por otra parte, glórese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

En cuanto a la solicitud de copias del delegado de la mencionada Comisión, con apoyo en el artículo 278⁷ del invocado Código Federal de

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de la copia simple que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan por escrito sus alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, ni el pedimento de la Fiscalía General de la República; con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁸, de la referida ley reglamentaria, **se cierra instrucción** en el presente asunto, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad 19/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/JOG 5

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 68. (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).